

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo de conciliación celebrado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme el día veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), que contiene las obligaciones alimentarias del señor JHON EDUARDO CHOCONTA LEMUS, respecto de su hijo menor de edad NNA **N.S.C.P.** representado legalmente por su progenitora la señora NELLY YASMIN PINZON VELASCO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **N.S.C.P.** representado legalmente por su progenitora la señora NELLY YASMIN PINZON VELASCO, y en contra del señor JHON EDUARDO CHOCONTA LEMUS, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$720.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de julio a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$120.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.240.800) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$128.400).
3. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.632.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$136.000).
4. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.660.400) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$144.200).
5. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.733.600) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$152.800).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$474.600) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$158.200).

7. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de octubre y diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2016 \$200.000).

8. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$442.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero, octubre y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2017 \$214.000).

9. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$679.800) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero, octubre y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2018 \$226.600).

10. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$720.600) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero, octubre y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2019 \$240.200).

11. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$764.100) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero, octubre y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2020 \$254.700).

12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$263.600) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de febrero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor mudas de ropa año 2021 \$263.600).

13. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

14. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

15. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la demandante esta siendo representada por Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 9 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cbc4915d7aa2a62217f7459d9eb871936c9ce5455e9f56c67a466d47b60a81

Documento generado en 08/04/2021 10:47:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>